

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término de cinco (5) días hábiles concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció el cuatro (4) de junio de 2021, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), termino durante el cual la parte demandante guardo silencio. A despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.-

Armenia, Quindío, 4 de agosto de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**



**PROCESO: VERBAL-DECLARACIÓN DE
PERTENENCIA
DEMANDANTE: LAUREANO VALENCIA GÓMEZ
DEMANDADOS: CECILIA DEL SOCORRO
ESPINOSA DE LONDOÑO, ASTRID ELENA
LONDOÑO ESPINOSA y JHON FREDY
LONDOÑOESPINOSA, los dos últimos en
calidad de herederos determinados de
GUILLERMO LONDOÑO, y DEMAS HEREDEROS
INDETRMINADOS Y PERSONASDESCONOCIDAS
INDETERMINADASQUE SE CREAN CON
DERECHO SOBRE EL BIEN
RADICACIÓN: 6300140030082021-00183-00**

Mediante proveído del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante, no subsanó dentro del término otorgado, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, con la consecuente, devolución de los anexos sin necesidad de desglose, y así se hará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE :

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso VERBAL-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instauró LAUREANO VALENCIA GÓMEZ, a través de apoderado judicial, en contra de CECILIA DEL SOCORRO ESPINOSA DE LONDOÑO, ASTRID ELENA LONDOÑO ESPINOSA y JHON FREDY LONDOÑO ESPINOSA, los dos últimos en calidad de herederos determinados de GUILLERMO LONDOÑO, y DEMAS HEREDEROS INDETRMINADOS Y PERSONASDESCONOCIDAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN, por lo citado líneas atrás.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE, a la parte demandante y sin necesidad de desglose, los anexos acompañados con el libelo petitorio.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación y cancélese su radicación en el sistema justicia XXI.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cce97bb2a3af9c6f49e59353b3527c77385ad3429d8002aca5658421f272766d

Documento generado en 06/08/2021 11:28:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>